

Ley 24.719

PREMIO CONGRESO DE LA NACION  
BUENOS AIRES, 9 de Octubre de 1996  
BOLETIN OFICIAL, 31 de Octubre de 1996  
Vigentes

GENERALIDADES  
CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 10

TEMA  
PREMIO CONGRESO DE LA NACION-OTORGAMIENTO DE PREMIOS  
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

artículo 1:

ARTICULO 1 - Créase el Premio Congreso de la Nación, de estímulo para artistas jóvenes de hasta 40 años, argentinos o extranjeros con cinco años de residencia en el país. Este premio se otorgará anualmente y será rotativo por disciplinas.

artículo 2:

ARTICULO 2 - Las disciplinas a concursar serán letras, música y plástica; y en cada una de ellas las siguientes especialidades:  
a) Letras: poesía, cuento, ensayo, novela, teatro y guión cinematográfico;  
b) Música: obras sinfónicas, de cámara, para instrumentos solistas, para voz con o sin acompañamiento, y para medios electroacústicos;  
c) Plástica: pintura, escultura, grabado, dibujo, cerámica y tapices.

artículo 3:

ARTICULO 3 - Anualmente se otorgará para cada especialidad de la disciplina que concurse ese año, un primer premio, consistente en cinco mil pesos y diploma; un segundo premio y un tercer premio, consistentes en medalla de plata y diploma. Los premios no podrán ser declarados desiertos.

artículo 4:

ARTICULO 4 - Cuando la disciplina de que se trate sea plástica, las obras que hayan recibido el primer premio pasarán a ser propiedad del Congreso de la Nación, el que podrá disponer su cesión a un museo del interior o de la Capital Federal, según el lugar de origen o de residencia del artista.

artículo 5:

ARTICULO 5 - En las disciplinas letras y música, quienes hayan recibido el primer premio podrán optar para que la suma correspondiente contribuya a su publicación por parte de la

Imprenta del Congreso de la Nación.

artículo 6:

ARTICULO 6 - Anualmente, las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras, dictarán el reglamento correspondiente. En el mismo se establecerá:

- a) Las obras deben ser inéditas, originales, no premiadas anteriormente, no deben haber sido ya presentadas al mismo certamen, ni representadas o estrenadas;
- b) En las disciplinas letras y música, deben ser registradas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual;
- c) En el certamen de plástica serán admitidas todas las escuelas, tendencias, géneros, técnicas y procedimientos;
- d) Los gastos de envío de las obras estarán a cargo de cada uno de los participantes.

artículo 7:

ARTICULO 7 - El Congreso Nacional, a través de las Legislaturas provinciales, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Secretarías de Cultura respectivas, dará amplia difusión a los certámenes, a fin de asegurar y acrecentar las posibilidades de participación de los artistas.

artículo 8:

ARTICULO 8 -La exhibición de las obras plásticas se hará en el Palacio del Congreso y estará abierta al público. Los premios se entregarán en acto público en el mismo palacio, convocándose para ello a una sesión especial de las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras, de todo lo cual se dará amplia difusión. El traslado a Buenos Aires de los artistas premiados correrá por cuenta del Congreso de la Nación.

artículo 9:

ARTICULO 9 - Los jurados estarán integrados por:

- Dos académicos de la Academia Nacional de Bellas Artes para los casos de música o plástica; o de la Academia Argentina de Letras, según corresponda.
- Un representante de cada región del Sistema Federal de Cultura, elegidos por las respectivas Secretarías de Cultura de las provincias y de la Capital Federal.
- Un representante de la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos, de la Sociedad Argentina de Escritores, Sociedad General de Autores de la Argentina o de la Sociedad de Autores y Compositores, según corresponda.
- Un miembro de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores de la Nación.
- Un miembro de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación.

El nombramiento de cada uno de los miembros, se realizará de acuerdo al procedimiento propio y específico de cada órgano o entidad representada.

El jurado será presidido por el miembro que sus integrantes elijan anualmente, y tendrá doble voto en caso de empate.

artículo 10:

ARTICULO 10.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FIRMANTES

PIERRI-RUCKAUF-Estrada-Piuzzi.

© 2004 - SAIJ en WWW v 1.9